

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	<b>874-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Baja California, personalidad que tiene reconocida en autos, a través de los cuales se le tiene desahogando el requerimiento efectuado en proveído de catorce de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de la sentencia, la promovente expone que el trece de agosto de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Baja California, tomó conocimiento del oficio que contiene los puntos resolutivos dictados en la sentencia dictada en el presente controvertido constitucional, acto seguido, el Presidente de la Mesa Directiva del referido Congreso, determinó remitirlo a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Posteriormente, remite copia certificada del acta de sesión ordinaria de Pleno del Congreso, de veinticuatro de febrero del año en curso, mediante la cual fue presentada y aprobada la *proposición con punto de Acuerdo por el que se instruye la creación e instalación de una mesa de trabajo para la consulta a las comunidades indígenas originarias de Baja California, así como las personas con discapacidad, en relación a la Ley de Educación de Baja California*, asimismo refiere que será integrada por las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez, Asuntos Indígenas y Bienestar Social, Igualdad de Género y Juventudes y Derechos

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>2</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2021

Humanos, así como los representantes del Poder Ejecutivo de la entidad y será presidida por la Presidenta de la referida Comisión de Educación del Congreso estatal. De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>3</sup>, así como 297, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la ley reglamentaria, se requiere **nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Baja California, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como las personas con discapacidad, ordenadas en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46 de la ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].*

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>,

<sup>3</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>4</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

<sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>8</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2021

artículos 1<sup>º</sup>, 3<sup>10</sup> y 9<sup>11</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 18/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.** CAGV/CDS

---

podrían suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>9</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>11</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:09:42Z / 06/06/2022T14:09:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3e f5 44 65 20 49 c6 f3 3b 56 cb 35 82 3f 8b 0e 53 0e a4 85 0c 1f e6 07 22 c5 4c ff 40 6b e8 ac 20 f3 6c 6e 58 41 56 f8 ff 2e 62 72 06 ae 06 d7 2a f1 a3 e8 ba 8d 01 9e 31 5c 3c f5 59 38 eb 48 75 b8 b7 6d 3b af 22 74 d3 39 74 89 07 2d 2f 9f 7b b9 69 00 a7 bd 54 5a a1 ee 59 17 98 ec 79 e4 92 74 63 8a bc 2a 07 4d d8 e1 20 02 3f 94 f8 36 b2 e1 0d 89 65 a2 b9 7a a9 5e 4f 52 6e 30 87 0d d2 8c f6 de 13 0e bf bb 42 a2 dc 25 f8 a7 4a 1a ab 0d eb a7 74 83 69 ce d6 a1 f8 b3 64 38 ed 4c 99 2f 1b 96 9d 5d 5e be ce 48 8f dd d5 1e 20 b0 31 1f 2d d0 4e a4 36 0c 9a 94 83 e2 08 20 29 62 b1 f5 15 fe 2f f2 a8 90 08 28 2d 73 c4 74 10 13 8f 34 bd 4b b7 b2 39 e3 48 f7 bb 1c 5d 4d ae 02 c9 e2 d8 63 4d 7d 67 ce aa 72 e2 46 73 3f 1d a7 bd c4 c4 c8 9f ff 3d 31 74 c8 69 eb 8f 09 fb 34				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:09:42Z / 06/06/2022T14:09:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:09:42Z / 06/06/2022T14:09:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4764830			
	Datos estampillados	DB85A61781E8BA14D5A26678ABF1F201C9428AC04FAA23103CF44D6DA3F66108			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:00:12Z / 06/06/2022T14:00:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a2 5e 5d c9 e2 4d 9e e2 50 ff f8 4e 18 d6 3e 1d 5e 79 86 4d 91 d0 c8 1d 8d fe ef 4e 90 f0 0e 94 48 b6 95 9f 2e d8 9f 65 71 f2 21 aa 12 77 88 a7 cc 2e 7d 3a 9a c6 bc 6c d9 0b ae 46 cb 5f 67 08 d9 92 88 ae 4b d9 d6 9f d9 b2 8a c3 78 28 1c 1b 54 41 5b 3d c3 b4 a0 3f 32 61 56 ec bf 74 28 57 df ae b8 e9 23 20 84 e5 ce bd c3 63 c6 96 ad d9 d3 f1 e2 ba e1 db 41 63 5b 04 b1 af f1 aa 70 26 50 71 38 1f c8 18 54 23 fa 61 4c cc 7e 7a 03 ff c5 bd 0a 46 1b f1 e6 0e 74 c8 7a 53 a0 7d 70 5c a0 70 64 e1 44 94 d3 57 fb ec e5 1c da 73 90 46 1b 4f d7 34 8e 68 f9 0c 68 ac ac 8b 47 77 05 f5 2c d4 13 9e 80 16 d1 b1 6c 1f c0 f9 c6 19 33 25 a4 63 cc 3e 21 96 4c 2d 3c dc 5f 52 94 5b 4b a6 64 d2 55 b1 66 a3 b6 31 9f e1 1c 1e 90 42 b6 d7 f5 ee 7b c2 a3 64 c1 0a d8 36 1f 59 57 62 7e 38				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:00:13Z / 06/06/2022T14:00:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:00:12Z / 06/06/2022T14:00:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4764744			
	Datos estampillados	A82A8394E778FC3681446D3000BEDEAE6FFD74869FAB4C7BE74462909B9E69D7			